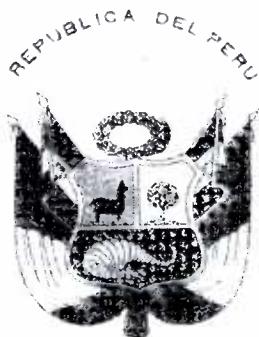


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00069 /2013-INIA

Lima, 25 MAR. 2013

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **FORTUNATA EDITH GONZALES CHAVEZ**, contra el silencio administrativo negativo ficta que contiene el Oficio N° 187-2013-INIA-OGA N° 049/DRH de fecha 08 de febrero del 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de fecha 20 de diciembre del 2012, doña **FORTUNATA EDITH GONZALES CHAVEZ**, solicita el pago de una indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual derivada del vínculo laboral y relación, por haber laborado en la entidad como asistente de laboratorio desde el 01 de setiembre de 1980 Al 31 de julio de 1982 y luego en la Estación Experimental San Camilo en el cargo de Químico III desde el 01 de agosto de 1982 hasta el 22 de diciembre de 1991, fecha en la cual se produjo su cese dispuesto por el gobierno de Alberto Fujimori y que con la emisión de la Ley 27803 que crea la comisión para revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado y gobiernos locales, presento su solicitud para ser inscrita en la relación de cesados irregularmente, habiendo sido incluida en la Resolución Ministerial N° 059-2003-TR que dispuso además optar por alguno de los beneficios regulados por el artículo 3° de la ley 27803;

Que con fecha 3 de abril del 2003 se acogió al beneficio de la jubilación adelantada establecida en la ley, y mediante Resolución N° 59600-2009-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 21 de julio del 2009 se le otorga su pensión de jubilación adelantada a partir del 02 de octubre del 2004;

Que luego agrega, que con lo expuesto se ha acreditado que se le despidió ilegalmente, produciéndose daños y perjuicios por los cuales le corresponde se le abone una indemnización a su favor, desde el 22 de diciembre de 1991 hasta el 01 de octubre del 2004, por haber dejado de percibir remuneraciones y demás bonificaciones que por ley le corresponden, produciéndose un lucro cesante y daño moral compuesto por las tribulaciones, angustias, aflicciones, sufrimientos, psicológicos y estados depresivos que ha padecido, daños que superan los 300 mil nuevos soles;



Que conforme corresponde al trámite de su solicitud, con el Oficio N° 187-2013-INIA-OGA N° 049/ORH de fecha 08 de febrero del 2013, se le dio respuesta en el sentido de que la ley N° 27803 determina que los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tendrán derecho optar alternativa y excluyentemente de los siguientes beneficios: Reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica y capacitación y reconversión laboral, y que por lo tanto no le corresponde el pago de suma alguna de indemnización, además de haber cesado mediante la Resolución Ministerial N° 0796-91-AG-INIA por razones de excedencia por reorganización y habiéndosele otorgado 10 remuneraciones al término de la relación laboral;

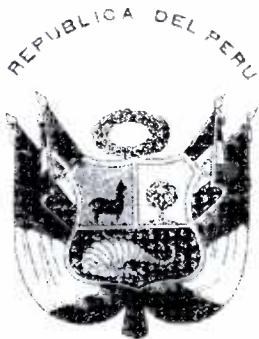
Que la recurrente aparece inscrita en la segunda lista de ex trabajadores cesados irregularmente de acuerdo con las leyes 27452, 27586 y 27803, y aprobada por la Resolución Ministerial N° 059-2003-TR de fecha 26 de marzo del 2003 con el número de orden 1803;

Que analizado su reclamo se tiene que conforme lo dispone la ley 27803, la recurrente ha optado por la jubilación adelantada y además que en la actualidad viene percibiendo su pensión respectiva concedida por la ONP con la Resolución N° 59600-2009-ONP/DPR.SC/DL19990, según manifiesta en su recurso de apelación en el punto 7 de los fundamentos de hecho;

Que de otro lado, el artículo 13° de la Ley N° 27803, claramente sostiene que solamente se reconoce aportes pensionarios por el tiempo que duro el cese del trabajador al ONP o SPP y que en ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante ese periodo;

Que, ante tales hechos resulta imposible atender directamente la petición de la recurrente, tal como le ha sido comunicado con el Oficio N° 187/2013-INIA-OGA N° 049/ORH de fecha 8 de febrero del 2013, por lo que debe declararse improcedente el recurso de apelación formulado con su escrito de fecha 27 de febrero del 2013, debiendo declararse que la vía administrativa queda agotada;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº 00069 /2013-INIA

25 MAR. 2013

Lima,

-3-

Estando a la opinión contenida en el Informe Legal N° 035 -2013-INIA-OAJ-DG, y de conformidad con lo señalado por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **FORTUNATA EDITH GONZALES CHAVEZ**, de fecha **27 de febrero de 2013**, contra la resolución negativa ficta que contiene el Oficio N° 187-2013-INIA-OGA N° 049-ORH de fecha 8 de febrero del 2013, por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente resolución Jefatural

Artículo 2.- Declarar que la vía administrativa en el presente reclamo queda agotada.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Jefatural con arreglo a ley.

Regístrate y Comuníquese



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria